

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0894

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o

ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Negritas fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.

(...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

"Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

"Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...)"

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto."

"Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes."

"Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

6. Transferencias de acciones o participaciones; (...)"

Que, Con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. -

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.

(...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

(...)

d) aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

"Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el 26 de enero de 1994, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 97.9 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "VIRTUAL", matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor SEGUNDO JAIME LOZADA ALVAREZ, con una duración de diez años, esto es hasta el 26 de enero de 2004.

Que, el 02 de diciembre de 2004, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, se suscribió el contrato de renovación de la concesión de la frecuencia 97.9 MHz, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "VIRTUAL", matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor SEGUNDO JAIME LOZADA ALVAREZ, con un tiempo de duración de diez años contados a partir del 26 de enero de 2004; es decir hasta el 26 de

enero de 2014. Estación que se encuentra operando, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016.

Que, con oficio No. SNT-2014-1206 de 12 de junio de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones autorizó el cambio de nombre de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "VIRTUAL" a "LA ONDA FM".

Que, el 19 de diciembre de 2014, ante el Notario Primero del Cantón Quito, se suscribió el contrato modificatorio mediante el cual se autorizó: el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 97.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LA ONDA FM", de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos y sus cuatro repetidoras, de la persona natural el señor Segundo Jaime Lozada Álvarez a la persona jurídica mercantil denominada compañía VIRTUDSARADIO S.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión.

Que, con Resolución ARCOTEL-2017-0965 de 12 de octubre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió "(...) ARTÍCULO DOS.- Rechazar los argumentos de defensa presentados por el señor Segundo Jaime Lozada Álvarez, en calidad de Gerente General de la compañía VIRTUDSARADIO S. A., por no haber contestado dentro de los 30 días que tenía para el efecto, por lo que se ratifica el contenido de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0344 de 28 de marzo de 2016; y, por lo tanto se da por terminado unilateral y anticipadamente el contrato de concesión, celebrado el 26 de enero de 1994, de frecuencia 97.9 MHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "VIRTUAL" hoy "LA ONDA FM", de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos y sus estaciones repetidoras frecuencias 97.9 MHz de la ciudad de Machala, 100.5 MHz de las ciudades de Portoviejo-Manta, 100.5 MHz de la ciudad de Santa Elena; y, 104.9 MHz de la ciudad de Santo Domingo de los colorados; provincias del El Oro, Manabí, Santa Elena y Santo Domingo de los Tsáchilas, respectivamente, contrato renovado por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Oficio No. STL-2003-0080 de 28 de enero de 2003. En consecuencia, se dispone que la referida estación deje de operar. (...)".

Que, Mediante comunicación de 13 de agosto de 2019, ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-013610-E de 14 de agosto de 2019, el señor Mario Ernesto Mejía Barrera, en calidad de Representante Legal de la Compañía VIRTUDSARADIO S.A., solicitó: "(...) la autorización para realizar el cambio de accionistas de mi representada.

Accionistas actuales:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
LOZADA ÁLVAREZ SEGUNDO JAIME	700
VERA MOSQUERA ADELA JACINTA	100
TOTAL CAPITAL	800

Posibles nuevos accionistas:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
LOZADA ÁLVAREZ SEGUNDO JAIME	700
BARRERA MEJIA MARIO ERNESTO	100
TOTAL CAPITAL	800

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0989-M de 16 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique: "(...)1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía VIRTUDSARADIO S.A. 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía VIRTUDSARADIO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía VIRTUDSARADIO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...)".

Que, A través de memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0555-M de 12 de septiembre de 2019, la

Unidad Técnica de Registro Público certificó:

PREGUNTA: 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía VIRTUDSARADIO S.A.

RESPUESTA: se procedió a la obtención de información histórica del sistema SIRATV para la compañía VIRTUDSARADIO S.A.

Fecha de concesión	vigencia	M/R	frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta	Área servida	estado actual
02/12/2004	26/01/2014	R	97.9	MACHALA	CANCELADA
26/01/1994	26/01/2014	M	97.9	BABAHOYO	CANCELADA
16/03/2005	26/01/2014	R	100.5	PORTOVIEJO-MANTA	CANCELADA
16/10/2006	26/01/2014	R	104.9	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	CANCELADA
02/12/2004	26/01/2014	R	100.5	PENINSULA DE SANTA ELENA	CANCELADA

PREGUNTA: 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía VIRTUDSARADIO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: De la información histórica los accionistas registrados son:

Identificación	Nombre
1800699108	LOZADA ALVAREZ SEGUNDO JAIME
1200975452	VERA MOSQUERA ADELA JACINTA

PREGUNTA: 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía VIRTUDSARADIO S.A. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: De la información histórica se encuentra registrado:

Identificación	Apellidos y nombres
1800699108	LOZADA ALVAREZ SEGUNDO JAIME, en calidad de Gerente General

(...)"

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0805 de 23 de octubre de 2019, el Coordinador General

Jurídico Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: "(...) **Artículo 2.- ACEPTAR** el Recurso Extraordinario de Revisión Presentado por el señor Jaime Lozada Álvarez, representante legal de la compañía VIRTUDSARADIO S.A. a través del escrito ingresado en esta institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2017-018944-E de 12 de diciembre de 2017; y, en consecuencia, revocar la Resolución No. ARCOTEL-2017-0965 de 12 de octubre de 2017.(...)".

Que, Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1405-M de 29 de octubre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certifique: "(...) 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía VIRTUDSARADIO S.A. 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía VIRTUDSARADIO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como

representante legal de la compañía VIRTUDSARADIO S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? (...)”.

Que, A través de memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0727-M de 30 de octubre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: “(...) P.- 1.- Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía VIRTUDSARADIO S.A. R.- La compañía VIRTUDSARADIO S.A., mantiene el registro de servicio de radiodifusión sonora con los siguientes datos: La Fecha de concesión: 26/01/1994 La Fecha de Inscripción: 08/02/1994 La Fecha de Renovación: 02/12/2004 La Fecha de vigencia: 26/01/2014 Estado Actual: Activa Frecuencia: 97.9 P.- 2.- ¿Quiénes son los socios y/o accionistas de la compañía VIRTUDSARADIO S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? R.- Los socios activos registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: - LOZADA ALVAREZ SEGUNDO JAIME - VERA MOSQUERA ADELA JACINTA P.- 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de la compañía VIRTUDSARADIO S.A. en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? R.- El representante legal de la compañía VIRTUDSARADIO S.A. registrado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es: - LOZADA ALVAREZ SEGUNDO JAIME, en calidad de Gerente General. (...)”.

Que, La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes envió a la Coordinación Técnica de Control el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1479-M de 20 de noviembre de 2019, por el posible cometimiento de una infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por parte de la Compañía VIRTUDSARADIO S.A.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0306 de 21 de noviembre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis:

“La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

Mediante comunicación de 13 de agosto de 2019, ingresada en esta Agencia con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-013610-E de 14 de agosto de 2019, el señor Mario Ernesto Mejía

Barrera, en calidad de Representante Legal de la Compañía VIRTUDSARADIO S.A., solicitó "(...)" la autorización para realizar el cambio de accionistas de mi representada.

Accionistas actuales:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
LOZADA ÁLVAREZ SEGUNDO JAIME	700
VERA MOSQUERA ADELA JACINTA	100
TOTAL CAPITAL	800

Posibles nuevos accionistas:

ACCIONISTA	CAPITAL USD
LOZADA ÁLVAREZ SEGUNDO JAIME	700
BARRERA MEJIA MARIO ERNESTO	100
TOTAL CAPITAL	800

(...)"

El representante legal de la COMPAÑÍA VIRTUDSARADIO S.A., adjuntó la siguiente documentación:

Declaración Juramentada otorgada el 30 de enero de 2018, ante la Notaria Décima Octava del Cantón Quito, mediante la cual el señor Mario Ernesto Mejía Barrera, declara que: "(...) SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.- (...) No me encuentro incurso en las prohibiciones ni limitaciones señaladas en el artículo treientos doce de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y sus Reglamentos; así como tampoco en las prohibiciones ni limitaciones constantes en el artículo innumerado ocho que consta a continuación del artículo setenta y cuatro de la Ley de Radiodifusión y Televisión reformado por la Ley Orgánica de control y Poder de Mercado. (...)".

La Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0727-M de 30 de octubre de 2019, CERTIFICÓ:

"(...) R.- Los socios activos registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:

- LOZADA ALVAREZ SEGUNDO JAIME
 - VERA MOSQUERA ADELA JACINTA
- (...)"

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 29 de octubre de 2019, se obtuvo la siguiente información de la COMPAÑÍA VIRTUDSARADIO S.A:

"SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA"

No. de Expediente: 128955
No. de RUC de la Compañía: 1291741297001
Nombre de la Compañía: VIRTUDSARADIO S.A.
Situación Legal: ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1800699108	LOZADA ALVAREZ SEGUNDO JAIME	ECUADOR	NACIONAL	\$ 700,0000	N
2	1200975462	VERA MOSQUERA ADELA JACINTA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA (USD) \$ 800,0000"

Por lo tanto, al existir concordancia entre lo que certificó la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, respecto a los accionistas actuales correspondería atender favorablemente lo solicitado por el Representante Legal de la COMPAÑÍA VIRTUDSARADIO S.A.

No obstante, es importante señalar que respecto al Representante legal de la Compañía VIRTUDSARADIO S.A., la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019- 1479-M de 21 de noviembre de 2019, puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Control: "(...) En este contexto, considerando lo manifestado por la Unidad Técnica de Registro Público en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0727-M de 30 de octubre de 2019 y de la información obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se podría determinar que existe un posible cometimiento de infracción tipificada en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones por la compañía VIRTUDSARADIO S.A., puesto que la citada compañía posteriormente de haber realizado el cambio de representante legal debió notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el registro correspondiente tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 220 numeral 5 y en la Disposición General Décima Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."- Por lo tanto, remito a usted a través del Sistema de Gestión Documental el oficio ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-013610-E de 14 agosto de 2019, presentado por el representante legal de la compañía VIRTUDSARADIO S.A., así como la certificación de la Unidad Técnica de Registro Público, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0727-M de 30 de octubre de 2019, a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda, conforme sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", debiéndose notificar lo resuelto a esta Coordinación y a la Unidad Técnica de Registro Público para que se proceda con el registro respectivo. (...)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0306 de 21 de noviembre de 2019, concluyó:

"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería autorizar la transferencia de acciones solicitada por la compañía VIRTUDSARADIO S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j, del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico No. IJ-CTDE-2019-0306 de 21 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO DOS. - Autorizar la transferencia de acciones a favor de la COMPAÑÍA VIRTUDSARADIO S.A., concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LA ONDA", frecuencia 97.9 MHz, matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, conforme el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	PARTICIPACIONES
1	LOZADA ALVAREZ SEGUNDO JAIME	ECUATORIANA	NACIONAL	700
2	BARRERA MEJIA MARIO ERNESTO	ECUATORIANA	NACIONAL	100

ARTÍCULO TRES. - Disponer al Representante Legal de la COMPAÑÍA VIRTUDSARADIO S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 165 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la COMPAÑÍA VIRTUDSARADIO S.A., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 20 NOV 2019

Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, SUBROGANTE**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Josué Constante Servidor Público	 Ab. Miriam Chicalza Servidora Pública	 Ing. Katty Ramírez Yáñez Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Subrogante